GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 1115 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 617 de 2000, se hace necesario establecer la categoría del Departamento de Arauca, según las condiciones y términos señalados en la misma, para determinar los salarios y demás gastos que requieran de dicha categorización para su fijación.

Se hace necesario determinar la CATEGORÍA correspondiente al Departamento de Arauca, para la vigencia fiscal 2025, tomando como base la certificación que sobre recursos fiscales fue expedida por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la certificación que sobre población expidió el Departamento Nacional de Estadística -DANE-.

Con fundamento en lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, corresponde al Gobernador del Departamento de Arauca, determinar anualmente mediante Decreto, la categoría en que se clasificará el Departamento para la siguiente vigencia, acto administrativo que debe ser expedido antes del 31 de octubre de la anterior vigencia.

La Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, el 19 de julio de 2024, certificó que el Departamento de Arauca, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2023, ingresos Corrientes de Libre Destinación –I.C.L.D.- por la suma de $56.402.120 miles y que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 27,39% de los ICLD.

Siendo el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2023, la suma de $1.160.000,00, el Departamento de Arauca recaudó en Ingresos Corrientes de Libre Destinación –IC.L.D.-: 48.622 SMMLV.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 1115 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el 31 de julio de 2024, certificó para el Departamento de Arauca, en 313.097 la Población Proyectada a Junio 30 de 2023.

El artículo 1° de la Ley 617 de 2000, determinó la manera en que se deben clasificar los Departamentos, estableciendo en los artículos 4 y 5 de la misma norma, los valores máximos de sus gastos de funcionamiento, según los siguientes criterios:

CATEGORÍA	POBLACIÓN (HABITANTES)	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ANUALES (en s.m.l.m.).	% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMO
Especial	Más de 2.000.000	Más de 600.000	50%
Primera	700.001 - 2.000.000	170.001 - 600.000	55%
Segunda	390.001 - 700.000	122.001 - 170.000	60%
Tercera	100.001 - 390.000	60.001 - 122.000	70%
Cuarta	100.000 o menos	60.000 o menos	70%

Nota: la población y los ingresos deben corresponder a la misma vigencia presupuestal analizada.

El caso particular del Departamento de Arauca, se tiene que, en cuanto a población, se clasifica en el rango de 100.001 – 390.000 (habitantes) (tercera categoría), y en cuanto a ingresos corrientes de libre destinación anuales en 60.000 o menos (SMMLV) (cuarta categoría).

El parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 617 de 2000, determina que los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en este artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

En consecuencia, al Departamento de Arauca le corresponde la CUARTA CATEGORÍA, para la vigencia 2025.

La categoría que se adopte se aplicará a los aspectos previstos por la Ley 617 de 2000 y demás normas que expresamente lo dispongan.

En el proceso de categorización de entidades territoriales según los artículos 1,2 y 3 del Decreto 3202 del año 2002 el Ministerio del Interior a través de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata cumple el papel de registrar y consolidar los decretos de categorización enviados por los municipios, distritos y

departamentos del país para remitirla a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de noviembre de cada año a la Contaduría General de la Nación.

El Ministerio del Interior a través de la Subdirección de Gobierno y Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, mediante Radicado 2024-2-003111-031147, Id: 360964, folios 2, de fecha 2024-07-04, ofició a las Gobernaciones, Distritos y municipios de la República de Colombia, Asunto: Solicitud de envío información sobre categorización municipios, distritos y departamentos vigencia 2025, donde relaciona que se ha evidenciado que muchas entidades territoriales no envían a tiempo sus decretos de categorización y son auto categorizados por la Contaduría General de la Nación con la categoría del año anterior, por lo cual, para evitar sanciones y contratiempos, solicitan el envío de la información de categorización para la vigencia 2025, adjuntando los decretos correspondientes con los soportes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y la Contraloría General de la República; registrando la información en el siguiente enlace https://shortlink.me/GmQJ y enviar a más tardar el **30 de septiembre de 2024.**

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese en CUARTA categoría, al Departamento de Arauca, a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° y sus parágrafos de la ley 617 de 2000, de acuerdo con los indicadores fiscales y estadísticos certificados por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas-Contraloría General de la República - y el Departamento Nacional de Estadística –DANE-, de que trata la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La categoría adoptada en el artículo anterior, se aplicará para los aspectos previstos en la Ley 617 de 2000 y las normas que expresamente lo dispongan.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto junto con las certificaciones que lo sustentan (Certificados de la Contraloría y del DANE) al Ministerio del Interior para su registro.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 1115 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría de Planeación Departamental a través de un funcionario realizará el referido procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 11 SEP 2024

GERMÁN ALBERTO LEÓN CORONEL
Gobernador Encargado del Departamento de Arauca
Resolución 2480 de 2024.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Ana Hercilia Galvis Rodríguez	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	
Revisó Aspectos Jurídicos.	Richar Alexander Ramírez Garrido	Profesional de apoyo jurídico Secretaria de Planeación	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Germán Alberto León Coronel	Secretario de Planeación Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Libardo José Torres Brieva	Coordinador del área Jurídica Departamental	
Revisó Aspectos Técnicos:	Ana Hercilia Galvis Rodríguez	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	
Revisó Aspectos Financieros	Ana Hercilia Galvis Rodríguez	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	
Aprobó	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal Despacho.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20241510154701

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20241510154701**
Fecha: *lunes 29 de julio de 2024*

Bogotá D.C.

-164-

Doctor (a)
RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador (a)
Gobernación de Arauca
Gestiondespacho@arauca.com.co
Calle 20 carrera 21 esquina
Arauca

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2023 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2022 para el departamento de Arauca, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
81	Arauca	313.097	201.155	111.942	22,39

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2023.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024.

Cordial Saludo,

BUITRAGO HOYOS FABIO

Firmado digitalmente por BUITRAGO HOYOS FABIO

FABIO BUITRAGO HOYOS
Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE
Bogotá D.C.

Elaboró: Angie Malambo GIT- Información y Servicio al Ciudadano

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Departamento **ARAUCA**, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$56.402.120** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el **27,39%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/